



CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA

Bruselas, 17 de diciembre de 2004
(OR. en)

Expediente interinstitucional:
2003/0282 (COD)

15995/04
COR 1

LIMITE

ENV 679
ENT 158
CODEC 1331

CORRIGENDA DE NOTA

de: Secretaría General

a: Consejo

n.º doc. prec.: 15537/1/04 ENV 662 ENT 153 CODEC1312 REV 1

n.º prop. Ción.: 15494/03 ENV 655 ENT 221 CODEC 1704 - COM(2003) 723 final

Asunto: Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las **pilas y acumuladores** y a los residuos de pilas y acumuladores
– Acuerdo político

En la página 2, el último párrafo del apartado A de la sección II se sustituye por:

"No obstante, CZ/DE/EL/FR/IE/IT/CY/LV/HU/MT/PL/PT/UK han indicado que sólo podrían aceptar una prohibición que no se aplicara a aparatos eléctricos inalámbricos. Por ello no podrían aceptar una prohibición de mayor alcance que la que actualmente establece el artículo 4."

En la página 3, el segundo inciso del apartado B de la sección B se sustituye por:

"CZ/DE/FR/CY/LV/MT/PL/SK podían aceptar un objetivo del 40% siete años después de la transposición como parte de un conjunto transaccional global aceptable.

EL/IT/LT/HU/PT/SI/SK/UK no podían aceptar un objetivo de más del 35% siete años después de la transposición."

En la página 4, el segundo inciso del apartado C de la sección II se sustituye por:

"EL/ES/IT/LV/HU/MT/PT/UK les preocupa si podrá llevarse acabo el objetivo de reciclado del 55% que figura en la letra c) del apartado 3 del Anexo III, mientras que PL pide más tiempo para conseguir esos objetivos;"

En la página 4, el punto 2 de la sección III se sustituye por:

"los pequeños productores - DE/ES/FR/HU/PT/SK/FI/SE les preocupa la flexibilidad que permite el artículo 22 bis;"
